



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 1 AGO 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 263-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2022; El Oficio N° 27-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha de recepción 22 de junio del 2022; El Escrito con Registro N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; La Resolución Directoral N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 10 de mayo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto **en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680** - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 2° de la **LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, estipula; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 1 AGO 2022

de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese orden, el artículo 217° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG)**, estipula la facultad de contradicción, a través de los Recursos Administrativos;

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

En ese contexto legal, el representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL promueve Recurso de Apelación, mediante escrito con registro documentario N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT**, de fecha 10 de mayo del 2022, que dispuso:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL, de autorización de servicio de transporte Terrestre Turístico en el ambiente regional por no dar cumplimiento al artículo 59-A.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, e incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC;

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL de certificado de habitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° MY6-965, por no haber tenido un certificado de habitación vehicular previa, motivo por el cual no corresponde solicitar una renovación de certificado de habitación vehicular, sino un incremento de flota, el cual debe ser solicitado después de haber obtenido una nueva autorización de servicio de transporte.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución no implica la pérdida del derecho a presentar una nueva solicitud de autorización de servicio de transporte, en virtud a los establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por su parte, la **LPAG**, regula los requisitos, el plazo entre otros; a que están sujetos los recursos administrativos, el presente caso no es la excepción; por lo tanto, su interposición ante la autoridad debe efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario, dicho recurso es considerado como extemporáneo, desestimándose de plano, conforme lo dispone el artículo 218° y 220° de la ley en comento, a saber:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 1 AGO 2022

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

En consecuencia, evaluado los actuados se concluye que el recurso de apelación promovido por el representante legal de la Empresa de Transporte Turístico **EMTTUR S&J SRL**, cumple con los requisitos y formalidad establecido en el artículo 124^{o1} del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, el **Recurso de Apelación**, es el recurso hacer interpuesto con la finalidad de que **el órgano jerárquicamente superior al inicio de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno**. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración pública

¹ Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2022

sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

La apelación, es el recurso ordinario gubernativo por excelencia debido a que la reconsideración es facultativa, sujeta a la existencia de nueva prueba instrumental mientras que la revisión solo proceder contra resoluciones de Autoridades con competencia no nacional.

El recurso de apelación, **tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la protesta de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado.** De allí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos de emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquico, autónomos o carentes de tutela administrativa.

Un aspecto a tener en cuenta es la disposición del numeral 78.2 del artículo 78° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General², sobre **la indelegabilidad de la competencia para resolver los recursos de apelación**, con lo cual se establece el mantenimiento de la protestad de control interno de la autoridad superior sobre el subalterno, **pues estará prohibido que si se interpone una apelación contra la decisión de un órgano determinado pueda el superior trasladar su responsabilidad a otro que no está en orden directo jerárquico para conocerla.**

Conforme la norma comentada³ el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior con todo el expediente organizado. **Siendo el plazo para la elevación del expediente en el día de su presentación, según lo estipula el numeral 143.1 del artículo 143° de la LEY 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad del numeral 261.2 del artículo 261° de la misma ley. No cabe por parte del órgano recurrido ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior.**

² MONROY URBINA JUAN CARLOS, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, del TUO el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TOMO II, 14ª Edición, Gaceta Jurídica, pág. 223.

³ MONROY URBINA JUAN CARLOS, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, del TUO el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TOMO II, 14ª Edición, Gaceta Jurídica, pág. 223.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2022

En ese orden; **se concluye que, el recurso de apelación promovido por la administrada mediante escrito con registro N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días perentorios, debido a que el acto resolutivo Resolución Directoral N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, fue emitida con fecha 10 de mayo del 2022;**

En ese contexto, la administrada al formular contradicción a la Resolución Directoral N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT; significa que, no está conforme con los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la resolución en comento; por lo tanto, **corresponde evaluar los argumentos técnicos y legales contenidos en el acto resolutivo para declarar, improcedente la solicitud del representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL; siendo entre ellos los siguientes:**

1. Que, mediante **Informe Legal N° 104-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL**, de fecha 25 de abril del 2022; el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, **señala** que, de acuerdo a la **Resolución Directoral N° 041-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 10 de marzo del 2017; se le otorgo**, a la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL; **la renovación de autorización de servicio, para el servicio de transporte, cuya de vencimiento fue el 19 de agosto del 2020;** y, a la renovación de Certificado de Habilitación Vehicular de la Unidad de Placa de Rodaje N° M6Y-965.

Dicho funcionario ampara su decisión en el Artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que establece:

"59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

En virtud a ello, se indica que, la administrada al haber presentado su solicitud con fecha 04 de marzo del 2022; se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2022

encuentra fuera del plazo legal, debido a que el plazo para renovar su autorización y habilitación vehicular venció el 19 de agosto del 2020.

2. Que, respecto a la Renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de la **Unidad de Placa de Rodaje N° M6Y-965, en el expediente administrativo no se aprecia que dicha unidad haya tenido un Certificado de Habilitación Vehicular**, motivo por el cual no corresponde solicitar una renovación de Certificado de Habilitación Vehicular, sino un incremento de flota, el cual debe ser solicitado, después de haber obtenido una nueva autorización y no antes, conforme el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Al respecto, es preciso **ADVERTIR** que respecto de lo contenido en **Informe Legal N° 104-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL**, de fecha 25 de abril del 2022; que, **señala** que, el plazo para solicitar **la renovación de autorización de servicio, para el servicio de transporte, venció el 19 de agosto del 2020; y la administrada presento su solicitud de renovación el 04 de marzo del 2022; sin embargo, lo dicho no se ajusta a derecho, debido a que, NO SE HA EFECTUADO UNA CORRECTA EVALUACION DE TODOS LOS ACTUADOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRADA Y NO ESTA DEBIDAMENTE MOTIVADO EL ACTO RESOLUTIVO CUESTIONADO;** entre los documentos presentados a la entidad tenemos:

- ❖ **Escrito con registro N° 1049, de fecha 30 de julio del 2020;** la administrada **solicita** al Director Regional Sectorial de Transportes y comunicaciones de Tumbes, **la Renovación de la autorización para el servicio de transporte Terrestre Turístico en el ámbito regional y tarjetas de habilitación vehicular.**

Por lo tanto; se concluye que, la administrada ha presentado su solicitud de renovación ante la entidad, dentro del plazo y antes del vencimiento del plazo; en consecuencia, el derecho del recurrente no se ha extinguido, como se evidencia en el escrito con registro N° 1049, que obra en autos.

Dicho esto, es preciso establecer cuáles son los requisitos señalados por ley, para solicitar Renovación de la autorización para el servicio de transporte,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 1 AGO 2022

conforme lo estipula el artículo 59° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a saber;

Artículo 59.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte

59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, (*)

(*) Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, cuyo texto es el siguiente:

"59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.

Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público

55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

55.1.1 La Razón o denominación social.

55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante

55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.

55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.

Aunado a ello, en los actuados consta una DECLARACION JURADA, debidamente suscrita por la representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL; dicha declaración contiene los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2022

requisitos prescritos en el artículo 55° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC; en consecuencia, la administrada cumple con todos los requisitos para la obtención de la Renovación de la autorización para el servicio de transporte y habilitación vehicular, conforme el artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; que estipula:

Artículo 64.- Habilitación Vehicular

64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados.

Dicho esto, mediante Informe Legal N° 263-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO: 1. DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por la representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL, SRA. JACKELINE EMPERATRIZ OLIVAREZ DAVIS mediante escrito con Registro N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 10 de mayo del 2022; en consecuencia, otórguese la Renovación de Autorización del Servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional y el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular a la mencionada empresa; 2. Se RECOMIENDA, EMITIR el ACTO RESOLUTIVO, con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO el recurso de apelación promovido por la representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL, **SRA. JACKELINE EMPERATRIZ OLIVAREZ DAVIS**, mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000210 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2022

escrito con Registro N° 1081, de fecha 16 de mayo del 2022; contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT**, de fecha 10 de mayo del 2022; en consecuencia, otórguese la **Renovación de Autorización del Servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional y el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular a la mencionada empresa**; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la representante legal de la Empresa de Transportes Turísticos y Servicios Generales S&J SRL, **SRA. JACKELINE EMPERATRIZ OLIVAREZ DAVIS**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Con. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

